

Constancia Secretarial. 25 de abril de 2022. A Despacho del señor Juez el presente asunto el cual se encuentra pendiente de admisión.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No.459

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2022 0006 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

De la revisión preliminar de la presente demanda ESPECIAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMIIO, conforme a la ley 1561 de 2012, instaurada por LUZ JANETH LÓPEZ ROJAS, a través de apoderado judicial, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO FIDEL ZAPATA MOLINA y demás personas indeterminadas que se crean con derecho del bien inmueble; observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos:

1.- No se indicó el número de identificación la parte accionada, contrariando así lo reglado en el numeral 2, artículo 82 del C.G.P.

2.- Aclarar el hecho CUARTO de la demanda, el cual sirve de fundamento fáctico de las pretensiones, para efectos de determinar la fecha a partir de la cual la accionante inició la posesión del inmueble pretendido. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 5º, artículo 82 ibíd.

3.- No aportó documento idóneo a partir del cual se pueda determinar la cuantía del proceso. Se arguye lo anterior, toda vez que, a folio 17 y 18, archivo 2 del expediente digital, se observan documentos de paz y salvo municipales en los cuales se evidencia que la dirección del inmueble, respecto del cual se pagó el impuesto predial, es C 8 2 96, nomenclatura totalmente contraria a la de la propiedad raíz pretendida, la cual es, calle 8 # 2 – 65. Dicha omisión contraria el numeral 9 del referido artículo 82, en concordancia con el numeral 5, artículo 84 y numeral 3, artículo 26 del C.G.P.

4.- No se anexaron medios probatorios con que pretenda probar la posesión, conforme a lo exigido en el literal b, artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

5. No se aportó el plano exigido en el literal c, del referido artículo 11 de la ley 1561/12.

6. Conforme a lo reglado en el artículo 212 del C.G.P., deberá indicar sobre qué hecho u hechos concretos, depondrán los testigos solicitados con la demanda.

Por lo antes expuesto de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda elevada.

Por último, agréguese al plenario las respuestas allegadas por parte de las entidades Unidad de Restitución de Tierras,Fiscalía General de La Nación,

Personería, Planeación Municipal y, visibles en los archivos 13, 14, 15, 16 y 17, respectivamente.

Conforme a lo previamente expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **INADMÍTASE** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

2.- Agregar, al plenario las respuestas allegadas por parte de las entidades Unidad de Restitución de Tierras, Fiscalía General de La Nación, Personería, Planeación Municipal y, visibles en los archivos 13, 14, 15, 16 y 17, respectivamente.

Notifíquese.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6870e978e8c45e987e144d7b04b7f5ed0606a02a077ca5180501a03950e759bc
Documento generado en 26/04/2022 10:49:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**